

N A C - D G E C C G C 1 0 - 0 0 0 13 A LOS EDITORES, DISTRIBUIDORES Y VOCEADORES QUE PARTICIPAN EN LA COMERCIALIZACIÓN DE PERIÓDICOS Y/O REVISTAS 2 5 MAYO 2010

De conformidad con el artículo 20 de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 94 de 23 de diciembre de 2009, se reformó el artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno eliminando al papel periódico, periódicos y revistas, de las transferencias e importaciones de bienes gravadas con tarifa cero por ciento de IVA, por lo que, a partir del 1 de enero de 2010 las transferencias e importaciones de los referidos bienes se encuentran gravados con tarifa 12%.

El artículo innumerado posterior al artículo 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que el Servicio de Rentas Internas para efectos de un mejor control del impuesto, mediante resolución de carácter general, podrá establecer retención presuntiva del IVA para otras clases de bienes y servicios, a más de la establecida en el mismo artículo sobre la comercialización de derivados del petróleo.

Con base en lo señalado, el 31 de marzo de 2010 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial 162 la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00080, mediante la cual se regula el tratamiento del IVA generado en la comercialización de periódicos y revistas. Adicionalmente, con fecha 19 de mayo de 2010 en el Registro Oficial 196 se publicó la Circular No. NAC-DGECCGC10-00012 con el fin de aclarar la aplicación de las normas tributarias relacionadas con la comercialización de periódicos y o revistas.

Al respecto, se debe tener presente que para el caso de ventas de periódicos y/o revistas entregadas a consignación, el consignante emitirá las facturas y cobrará el IVA correspondiente con base a las liquidaciones mensuales que deberá efectuar con el consignatario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. En este sentido, el editor deberá emitir el comprobante de retención dentro de los cinco días posteriores a la emisión del respectivo comprobante de venta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 89 ibídem.

Adicionalmente, es importante recordar que de forma previa a la facturación, los editores y distribuidores deberán verificar los siguientes aspectos:

- El régimen impositivo en el que se encuentren inscritos tanto distribuidores como voceadores, con el fin de aplicar correctamente la retención presuntiva de IVA.
- Que el distribuidor reporte al editor el valor de las ventas efectuadas tanto a voceadores inscritos en el RISE, cuanto a aquellos que no lo estén.
- En relación con lo anterior, es responsabilidad de los distribuidores entregar la correcta información al editor, que asegure un adecuado cálculo de las retenciones a efectuarse.

Finalmente, con el fin de facilitar la correcta aplicación de la normativa tributaria relacionada con la retención presuntiva de IVA en la comercialización de periódicos y o revistas, el Servicio de Rentas Internas, publicará en su página web el listado de contribuyentes que teniendo esa actividad, se encuentran inscritos en el Régimen impositivo Simplificado (RISE), información que será actualizada de forma periódica el último día hábil de cada mes.

Comuníquese y publíquese.-

Dictó y firmó la circular que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., 2 5 MAYO 2010

Dra. Alba Molina SECRETARIA GENERAL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS